



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175

RADICADO No.156814089001- 2020-00036

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LIDIBETH MONROY SÁNCHEZ, Y OTROS
DEMANDADO: CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA.

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez informando que, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual solicita que se requiera al secuestre y al perito evaluador a fin de que presenten sus respectivos informes.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente de la referencia, se evidencia que la empresa **ACILERA S.A.S.** presentó cuentas del bien objeto de secuestre identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 072-93692 y que en el término del traslado del mismo la parte demandante, presentó objeciones al respecto.

Teniendo en cuenta que lo antes relacionado, aunado a la solicitud de la Dra. Melida Urania Cortes Saenz, por secretaría póngase en conocimiento el texto contentivo de los reparos que la profesional del Derecho presentó, en orden a que la empresa secuestre proceda a corregir, modificar, aclarar o justificar la totalidad de información consignada en su informe de rendición de cuentas, para el cumplimiento de lo anterior, se otorga un término **improrrogable de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la respectiva comunicación, so pena de aplicación de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

De otra parte, este Despacho, se abstendrá de requerir al perito evaluador, hasta tanto no sea posible fijar sus honorarios, los cuales podrán variar atendiendo a si el bien secuestrado es uno productivo o no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes
de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 41



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175

RADICADO No.156814089001- 2020-00036

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fc9861acc2f46313237fe964ac584e67d3aafc7bdf58f475b7a44ea9ceb783**

Documento generado en 24/11/2022 11:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>